



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	47189310500120230001800
DEMANDANTE	MARIA LUCILA DIAZ QUINTERO
DEMANDADO	CFS LOGISTICS LLC antes COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC
CLASE DE PROCESO	EJECUCION DE SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

Pide por esta vía judicial el Dr. **ELVIS MANUEL CANCHANO NIEBLES**, apoderado judicial de la señora **MARIA LUCILA DIAZ QUINTERO**, se ejecute el pago en contra del **CFS LOGISTICS LLC** antes **COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC**, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la sentencia de fecha dos (02) de Agosto de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga –Magdalena, dentro del Radicado 2006-00149, en la cual se condenó a la **COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC**, hoy **CFS LOGISTICS LLC**, a pagar a la señora **MARIA LUCILA DIAZ QUINTERO**, la pensión de sobreviviente de manera vitalicia desde el día 13 de junio de 2005 por un monto igual a la pensión de vejez que disfrutaba el fallecido **MAXIMINO CANTILLO PEREA** y además de la realización de los ajustes de pensión consagrados en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, el despacho previo a dar cumplimiento a lo ordenado, observa que, si bien se solicita el cumplimiento de una sentencia que ordeno el pago de la pensión de sobreviviente, la parte activa no aporta la constancia de ejecutoria de la misma, sin que tenga el Despacho conocimiento de la existencia de decisión dictada en segunda instancia, que concluya los trámites legales y produzca además el efecto jurídico de cosa juzgada.

Así las cosas, dentro del asunto de marras, el documento que se exhibe no cumple con los requisitos legales para que con fundamento en ello se libre mandamiento de pago, y en atención a ello este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga.

II. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ



Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d312c77e6e8accbff1f2a8782882a7ae82b70dde736ef0a60ccec5e0ed4496ec**

Documento generado en 28/03/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>